

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### TELEGRAMAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 6 de Setiembre de 1884.—Provincia de Alicante, el niño de nueve años atacado ayer de enfermedad coleriforme, lazareto Getafe, había mejorado, aunque sigue grave: el otro de cuatro no ofrece gravedad.—En Novelda ayer 6 invadidos y 4 defunciones del cólera.—En Monforte 5 invasiones y 2 defunciones; en Elche una invasión en una mujer: de los enfermos anteriormente, uno ha sido dado de alta y los otros dos siguen en estado relativamente satisfactorio; en Villena no hay nuevas invasiones, convaleciendo los dos enfermos que existían; en Alicante y demás pueblos salud satisfactoria.—Provincia de Lérida, por noticias recibidas del Alcalde de Tárrega en Anglerola ha fallecido en pocas horas un individuo que según dictamen del Médico presentaba todos los síntomas del cólera morbo asiático; con este motivo se ha averiguado que habían ocurrido anteriormente 2 casos en el mismo pueblo, seguidos de defunciones; en Balaguer fueron invadidos ayer 5, tres de ellos de gravedad, habiendo una defunción; en dicho punto existen atacados en días anteriores 16, nueve de gravedad, en los demás pueblos de la provincia buena salud.—Noticias de Francia.—En Marsella en 24 horas 5 defunciones del cólera; en Tarasacón 2; Lo-

lles Pons 2; Veausse 4; Tolón 2; Cette 2; Lavilledieu 3; Ariés una; Auvignaux: una Nimes; una Bouillargues; una Burges; una Beciers; una Ágde; 2 Pouchán; una Perpignán; 7 Arlés San Tech; una Prades; 2 Catllar; una Montalva; una Carcassonne; 3 Narbone; 2 en Burdeos: ayer un nuevo caso en el hospital Pelegrin.—Noticias de Italia.—En Nápoles aumenta la epidemia, invadiendo todos los Distritos y cercanías más saludables; desde la media noche del 4 á la del 5 han ocurrido 168 casos, seguidos de 69 defunciones con 24 más de casos anteriores; en Spezia 46 casos con 19 defunciones; en la provincia de Bergamo 2 defunciones; en la de Brescia una; en la de Campobasso 4; en la de Caserta una; en la de Cuneo 18; en la de Massa 2; en la de Módena una; en la de Parma 4; en la de Emilia una; en la de Turín una.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 7 de Setiembre de 1884.—La Gaceta de mañana 8 publicará la siguiente noticia oficial: Provincia de Alicante, en el lazareto de Getafe, procedencias de Alicante, los dos niños sufrieron un grave recargo que ha remitido después respecto de de 4 años; también cayeron enfermos otros tres niños, aunque sin ofrecer gravedad; en Novelda hubo ay-

6 nuevas invasiones y 4 defunciones; en Monforte 3 nuevas invasiones y 5 defunciones de enfermos de días anteriores; en Elche curado uno de los primeros invadidos, y aliviado el otro: la mujer invadida anteayer sigue lo mismo; en Villena no hubo nuevos casos; en Alicante y resto de la provincia se disfruta de buena salud. Provincia de Lérida, en Balaguer y Anglesola no hubo ayer nuevos casos de enfermedad sospechosa.

Noticias de Francia.—En Marsella en las últimas 24 horas han fallecido del cólera 4 personas; en Tolón ninguna; en Aix 4; en Tarascón una; en Saint Cannat una; en Toholonet una; en Thor 2; en Bollene una; en Tolliespont una; en Seine 4; en Carnoules 4; en Brignoles una; en Cette 2; en Bouillargues 3; en Lavilledieu 3; en Besseges una; en Beaucaire 2; en Becieres una; en Mere una; en Perpignán 2; en Arlés Sur Tech 2; en Treserre 11; en Ille una; en Catllar una; en Prades 3; en Baixa 2. El Cónsul de Burdeux comunica no haber nueva defunción del cólera.

Las noticias de Italia son las siguientes: el Cónsul español en Nápoles telegrafía que desde la media noche del día 5 á la del 6 han ocurrido 209 casos de cólera, seguidos de 80 defunciones, con más 44 de casos anteriores.—Nuestro Cónsul en Génova comunica las siguientes noticias: Provincia de Génova, 33 defunciones de Spezia; de Aguilla una; de Avillene 2; en Bergamo 11; en Campobasso 5; en Casserta 2; de Cuneo 11; de Massa 2; de Milán 11; de Módena una; de Parma 3; de Palermo 14.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Justo Alonso de la Paz, con motivo de la resolución del Gobernador de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativa á la alineación dada á una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo, propiedad del interesado en dicho pueblo, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Mayo de 1882, por la cual se dispuso confirmar la providencia apelada y desestimar por improcedente el recurso interpuesto por dicho Sr. Paz, la expresada Sección ha emitido con fecha 31 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de D.<sup>a</sup> Modesta Martínez, viuda de D. Justo Alonso de la Paz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Mayo de 1882 que confirmó la providencia del Gobernador de Madrid sobre alineación de una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo de Alcalá

de Henares, y desestimó por improcedente el recurso interpuesto por D. Justo Alonso de la Paz.

Resulta que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares concedió á D. Emilio Casas licencia para edificar en unos solares de su propiedad, sujetándose á una línea fijada al efecto:

Que D. Justo Alonso de la Paz, dueño de una casa contigua á dichos solares, se opuso á la alineación fijada por el Ayuntamiento; y desatendida su instancia por la corporación municipal, acudió en alzada al Gobernador de la provincia: que esta Autoridad, teniendo en cuenta que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y que el interesado no señalaba que se hubiera cometido por el Ayuntamiento infracción de ley, desestimó la reclamación: que contra este acuerdo del Gobernador interpuso Alonso de la Paz recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, é instruido expediente, recayó la Real orden de 5 de Mayo de 1882 al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por el Gobernador y se desestimó por improcedente el recurso:

Que el Licenciado D. Enrique Ucelay, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida; por la Real orden impugnada consignaba que el acuerdo del Ayuntamiento, como tomado en asunto de su competencia, no era reformable por el Ministerio ni en la vía gubernativa, por lo que dicha Real orden no había hecho más que fijar una cuestión de competencia y no pudo vulnerar derecho alguno del interesado que la hiciera revisable en vía contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á policía urbana:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la Real orden que por la demanda se impugna, al confirmar lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Madrid, declara que al Ayuntamiento de Alcalá de Henares incumbió exclusivamente resolver acerca de la pretensión de D. Justo Alonso de la Paz, y que no alegando este interesado que la corporación municipal haya infringido disposición alguna al adoptar sus acuerdos, el superior jerárquico carece de facultades para conocer:

2.<sup>o</sup> Que por lo tanto, dicha resolución tiene el carácter de verdadera decisión de competencia entre Autoridades administrativas, y no puede motivar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»



En virtud de cuyo informe, se ha dictado con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por don Justo Alonso de la Paz con motivo de la resolución del Gobernador de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativa á la alineación dada á una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo, propiedad del interesado en dicho pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido ha bien resolver de conformidad con lo propuesto por la Sala de lo contencioso de la digna presidencia de V. E. en su dictamen de fecha 31 de Mayo próximo pasado, por el cual estima no procede admitir la demanda presentada ante la expresada Sala por el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de D.<sup>a</sup> Modesta Martínez, viuda del Sr. Paz, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Mayo de 1882, por la cual se dispuso confirmar la providencia apelada y desestimar por improcedente el recurso interpuesto por D. Justo Alonso de la Paz; como asimismo se ha servido disponer se acuse á V. E., como de su Real orden lo verifico, recibo de la copia de la demanda ya dicha, del expediente gubernativo que produjo la Real orden impugnada y del informe de esa Sala.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por el Gobernador de Málaga en 4 del mes anterior.

De los antecedentes resulta que á consecuencia de una denuncia elevada á dicha Autoridad sobre abusos cometidos por la expresada corporación, pidió informe acerca de la certeza de los mismos á las diferentes Secciones del Gobierno civil, apareciendo de las certificaciones que obran en el expediente: que el Ayuntamiento de Jubrique tenía en descubierto los servicios por cuentas municipales correspondientes á varios años desde 1852, y que estos servicios fueron reclamados al Alcalde en 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1882, conminándole con la imposición de una multa si no los realizaba, y no habiéndolo hecho se le impuso en 18 del corriente mes: que igualmente se hallaba en descubierto en cuanto á la rendición de cuentas del Pósito desde 1857, sin que las hubiera rendido á pesar del plazo ya terminado de tres mes que para ello se le señaló: que asimismo adeudaba la referida corporación municipal el contingente que le fué señalado por la Comisión correspondiente al año de 1882-83: que también adeudaba varias cantidades por contingente provincial, á contar desde el año 1872-73, y que importaban la suma de 6.341 pesetas 12 céntimos, de las

cuales se habían satisfecho en el mes de Noviembre 838 pesetas y 50 céntimos: que al referido pueblo, como á todos los demás de la provincia, se le tenía conminado con la responsabilidad de los Concejales si no satisfacía la cuota que por el expresado concepto correspondía al corriente ejercicio, y hasta con el envío de Comisionados de apremio, encargados al mismo tiempo de inspeccionar la Contabilidad municipal: que en el reparto de la contribución territorial se habían hecho alteraciones no justificadas; y por último, que en la Delegación de Hacienda, y por haberse inhibido del conocimiento del asunto la Audiencia de lo criminal de Málaga, se seguía un expediente contra el Ayuntamiento de Jubrique por fraude y exacciones ilegales cometidas en el ejercicio de 1881-82.

Fundado en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Málaga decretó la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, cuya corrección no resulta justificada á juicio de la Sección; pues aparte de que ninguno de los cargos que en el expediente se consignan son directamente imputables al actual Ayuntamiento, que constituido en 1.<sup>o</sup> de Julio no puede ser gubernativamente responsable de faltas cometidas por sus predecesores, no aparece acreditado que la corporación municipal haya incurrido durante el tiempo de su gestión en negligencia grave, de la que haya podido resultar perjuicio para los intereses del Municipio.

Opina por tanto la Sección que no resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, procede que se alce.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 8 Agosto 1884).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Cariñena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Cariñena, decretada el 26 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Zaragoza, resulta de la visita girada por un delegado de su Autoridad, motivada por la denuncia hecha por un periódico de la localidad de que se habían cometido informalidades en una obra municipal: que previos varios acuerdos presentados en 18 de Julio, el proyecto de las obras calculadas en el macelo y lavaderos, ascendentes á 1.000 pesetas las del primero y 4.000 las del segundo, se decidió su realización prescindiendo de la subasta por ser la obra de carácter urgente, y mandando se formase presupuesto extraordinario de las 5.000 pesetas y de 300 que se habían satisfecho para alquileres de Escuelas sin tener consignación en el presupuesto ordinario: que en

sesión de 16 de Diciembre se dió lectura á una Memoria suscrita por la Comisión de las obras, en la que se manifiesta que éstas están concluidas, pero que su coste había importado 9.131 pesetas, solicitando en su virtud la formación de un nuevo presupuesto extraordinario: que abierta discusión sobre el particular en la sesión siguiente fué aprobada la Memoria, salvando su voto un Concejal: que sometido á la aprobación de la Junta municipal el nuevo presupuesto extraordinario, fué éste aprobado, salvando su voto dos Concejales. Constan, por último, las actas de dichas sesiones y la aprobación dada por el Gobernador al primer presupuesto extraordinario.

En sentir de la Sección, la principal falta cometida por el Ayuntamiento ha sido la infracción patente del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que ascendiendo el coste de las obras á más de 500 pesetas, era necesario el trámite de subasta ó la aprobación de la excepción por el Gobernador, según exige el art. 37 del citado Real decreto, cuando ocurre algún caso de urgencia.

El Ayuntamiento, por tanto, al acordar por sí y ante sí la urgencia, y como consecuencia el que las obras se ejecutasen por Administración, ha infringido dicho artículo, con notable perjuicio de los intereses encomendados á su custodia.

Hay que observar además que el acuerdo de que se deja hecho mérito fué tomado por unanimidad de los asistentes, que lo fueron, según certificación de la sesión del 18 de Julio en que dicho acuerdo se tomó además de los seis Concejales suspensos, los Señores Isiegas y Sainz Ribó, á los cuales por consiguiente alcanza la responsabilidad, sin que obste que posteriormente protestaron de la aplicación llevada á cabo en las obras, pues esto es un detalle que en nada atenúa lo efectuado anteriormente.

De las demás extralimitaciones no se hace cargo la Sección por no constituir á su juicio faltas graves y ser más bien resultado de poco cálculo ó previsión en la cantidad presupuestada, creyendo por tanto procedente la suspensión impuesta, ampliándola á los Sres. Isiegas y Sainz Ribó.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 22 Agosto 1884).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belchite, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belchite, decretada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que de las diligencias instruidas por el Delegado á quien nombró para inspeccionar la Administración

municipal del referido pueblo resultó que el Depositario no tiene prestada fianza; que el Ayuntamiento no acuerda mensualmente los pagos; que se han satisfecho al Secretario y un auxiliar 150 pesetas por la formación del repartimiento de la contribución territorial; que para la recaudación del arbitrio de pesas y medidas se ha prescindido de lo mandado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y por último, que el régimen para la distribución de las aguas no se sujeta á lo prescrito en la ley de 13 de Junio de 1879, sin que el Ayuntamiento haya tratado de corregir tal régimen, que se dice perjudica más que favorece á los administrados.

En sentir de la Sección, la providencia del Gobernador ha estado en su lugar, pues en el expediente se hallan acreditados por medios de certificaciones los diferentes extremos contenidos en el informe del Delegado que sirvió de base á la resolución de la expresada Autoridad, resultando de estos documentos que en efecto el Ayuntamiento ha faltado á diversos preceptos contenidos en la ley para la mejor administración de los intereses municipales.

Además de las omisiones y faltas de que se deja hecho mérito, no puede menos de llamar la atención que, sin contar con la Junta municipal, se señalase al Secretario y á su auxiliar cierta retribución por trabajos que era de su obligación hacer, conforme al art. 125 de la ley, y es de notar asimismo que sin contar tampoco con la referida Junta municipal resolviese el Ayuntamiento recaudar por Administración el arbitrio de pesas y medidas, cuyo arriendo ha dado por resultado que, á pesar de haberse consignado en el presupuesto por el indicado concepto 4.000 pesetas, sólo haya producido hasta 29 de Febrero 2.306 pesetas, que, con deducción de 1.804 por gastos de cobranza, quedó reducido á 502 pesetas.

Nada dirá la Sección acerca de las arbitrariedades que se dicen cometidas por el Ayuntamiento en cuanto al régimen para la distribución de las aguas, pues sobre no haber en el expediente hecho alguno concreto, el art. 231 de la ley de 13 de Junio de 1879 dispone, á propósito de las aguas destinados á aprovechamiento colectivo, que cuando tuviesen un régimen especial consignado en sus Ordenanzas continúen sujetos al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerden modificarlo con sujeción á lo preceptuado en la misma ley, de lo cual se deduce que los regantes tienen medios dentro de aquélla para hacer cesar cualquier abuso que en el particular exista.

Por lo demás, aun prescindiendo del cargo que por este concepto se hace al Ayuntamiento, hay en el expediente datos que demuestran la negligencia de la expresada Corporación en el cumplimiento de las obligaciones que la ley la impone; y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Belchite.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 27 Agosto 1884).



SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN. MES DE AGOSTO DE 1884.

CARRETERA PROVINCIAL DE MORÉS A ARANDA.

Agotamientos para las fundaciones del puente sobre el río Aranda, próximo a Jarque.

	Pesetas.
Por 802 jornales de diferentes clases.....	2.379'28
A D. Mariano Izquierdo por composturas de herramientas y bombas.....	27'50
A D. Raimundo Ibañez por aceite, sebo y farol.....	20'50
A D. Pedro Muñoz por embalaje de las bombas.....	5'50
A D. Pablo Bartulo por transporte de dos bombas desde Jarque a la estación de Morés.....	24
A D. José Aznárez por transporte de dichas bombas desde Morés a Zaragoza.....	26'64
1 por 100 de los gastos anteriores por interés del dinero adelantado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 38 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861.	24'83
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.508'25</b>

Zaragoza 6 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO CABALLERÍA DEL REY, NÚM. 1.

(En la relación recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan á continuación).

Trompeta Ramón Ribot Galán: crédito 57 pesos 50 centavos.
Soldado Raimundo Iglesias García: 129'58.
Idem Vicente Sánchez Sánchez: 202'46 1/2.
Idem Antonio Gaspar Ruiz: 133'87.
Idem Antonio Parrizas Quirós: 85'48.
Idem Antonio Morales Romero: 39'49.
Idem Atanasio Porrado Alber: 262'56.
Idem Atanasio Arias Toribio: 147'50 1/2.
Idem Blas Reyes Obejero: 106'24.

Soldado Cipriano García Bateta: 114'69.
Idem Domingo Casanova Quintín: 204'32.
Idem Francisco Tolosa Cuenca: 183'65.
Idem Francisco Tornero Pérez: 186.
Idem Gumersindo Martín Alba: 143'32.
Idem Isidoro Hernández Miguel: 125'20.
Idem José Morales Romero: 63'77.
Idem José Delgado Dominguez: 51'66.
Idem José Moya Navarro: 83'55.
Idem Juan Tornero Pérez: 248'39.
Idem Joaquín Gañari Arias: 173'63.
Idem Luciano Prieto Diéguez: 158'42.
Idem Lorenzo Sabadell García: 239'58.
Idem Manuel del Moral Ruiz: 128'86.
Idem Manuel López Bonilla: 148'88.
Idem Pedro Aurín Pucharco: 165'93.
Idem Pedro Navarro Aranego: 156'78.
Idem Rufino González Arranz: 161'41.
Idem Santos Borrego Rodriguez: 143'69.
Sargento segundo Antonio García Velasco: 167'13.
Soldado Antonio Duguero Rodriguez: 184'77.
Herrador Ciriaco Janer Ibarra: 40'98.
Soldado Cipriano Brígido Sánchez: 157'54.
Idem Juan Pintado Larra: 187'76.
Idem Vicente Alonso Aillos: 148'30.
Herrador Galo Santamaria Expósito: 174'92.
Soldado Andrés Fuentes Navarro: 139'10.
Idem José Romualdo Piñere: 65'99.
Idem Felipe Cifuentes Lorenzo: 185'67.
Idem Máximo Cecilio Blanco: 97'16.
Idem Francisco Regalado Rodillo: 196'77.
Idem Antonio Rogel Audillo: 116'53.
Idem Bartolomé Ortiz Montiel: 125'72.
Idem Juan Ramos García: 190'66.
Idem Pascual López Canoiva: 251'15.
Idem José Núñez Báez: 239'82.
Idem José Rey Expósito: 99'22.
Idem Antonio López Domínguez: 238'33.
Idem Eduardo Juárez Rincon: 55'81.
Sargento primero Andrés Luna Araque: 158'59.
Idem segundo Antonio Silva Lago: 179'16.
Idem Pedro Martínez Romano: 257'54.
Soldado Antonio Díaz Murillo: 85'51.
Idem Francisco Cañete Calcano: 156'33.
Idem Francisco Gómez Gómez: 188'09.
Sargento segundo Fernando Pérez Valencia: 130'54.
Trompeta Antonio Sánchez Peralta: 145'88.
Idem José Suárez Ramos: 160'58.
Soldado Antonio García Fraile: 111'47.
Idem Anselmo Sánchez Melchor: 216'32.
Idem Bernardino Jiménez Blanco: 144'95.
Idem Cándido Vázquez Conzález: 132'64.
Idem Gregorio Mingallón Tejada: 159'86.
Idem Juan Egea Sánchez: 135'29.
Idem José Landa Martínez: 81'58.
Idem Pascual Arrellana Ferrer: 133'98.
Herrador Leopoldo Guara Martín: 152'92.
Soldado Pedro Grimaft Sansó: 103'11.
Cabo primero Primo Molina Colomer: 138'41.
Soldado Florencio Fuentes Cambronero: 105'08.
Sargento segundo Leoncio Larios Jiménez: 180'05.
Cabo primero José Amante Araque: 37'02.
Soldado Antonio Vidal Colomina: 53'78.
Idem Antonio Medina Jiménez: 19'97.
Idem Jorge Pérez Simón: 22'50.
Idem Ramón Font Gran: 30'17.
Idem Federico Navarro Monoceda: 18'27.
Sargento segundo Pedro Hurtado Gallego: 57'34.
Idem Camilo Taboada Blanco: 60'72.
Idem Manuel González Canedo: 49'07.
Soldado Juan Leal Gutiérrez: 7'10.
Idem Francisco Bahamonde Blanco: 29'02.
Idem Ignacio García Espín: 9'32.
Idem Jaime Pascual Rivera: 57'78.
Idem Mariano Cuesta Sáiz: 53'21.
Idem Roque Martín García: 50'67.
Idem José Carreiras Puente: 128'80.
Idem Domingo Puñal Néu: 6'29.
Idem Francisco Salvador Llorda: 22'27.
Idem José Gómez Hernández: 57'69.
Cabo primero José Blanco Vázquez: 71'06.
Soldado Vicente Mira Pons: 26'28.

- Sargento segundo Miguel Fernández García: 107'50.  
 Soldado José Castellano Soriano: 58'50.  
 Idem Luis Calao Casañas: 133'70.  
 Cabo primero Nicolás Fernández Díaz: 116'14.  
 Soldado Francisco Bello Lanoti: 86'97.  
 Idem Agapito Serrano Sánchez: 58'15.  
 Idem Cándido Otil Lacasa: 147'25 1/2.  
 Idem José Salmerón Alvarez: 53'34.  
 Idem Juan Romero Aguilar: 100'07.  
 Idem Vicente Nogueras Diaz: 75'55.  
 Sargento segundo José Valero López: 71'56.  
 Soldado Joaquín Conesa Mateo: 4'98.  
 Cabo primero Eusebio Corena Bajo: 20'14.  
 Soldado Juan Millán Temerón: 35'46.  
 Idem Antonio Pérez García: 14'67.  
 Idem Antonio Medida García: 24'54.  
 Idem Alfonso Cobos Gómez: 66'59.  
 Idem Antonio Hidalgo Baeza: 45'93.  
 Idem Antonio Caraballo Incógnito: 32'88.  
 Idem Benito Bermejo Martín: 25'40.  
 Idem Constantino Vilaboa Gómez: 44'79.  
 Idem Eleuterio Blanco Fernández: 85'68.  
 Idem Julián Romero Villa: 21'57.  
 Idem José Muñoz Cabezas: 22'48.  
 Idem Jaime Revollat Vidalut: 49'93.  
 Idem Baldomero Trugillo Alonso: 70'53.  
 Idem José Polo Rodríguez: 2'86.  
 Idem Juan González Casero: 13'98.  
 Idem José Panellas Silvent: 62'84.  
 Idem Juan Ramírez Serradell: 46'73.  
 Idem Juan Rivas Varela: 40'12.  
 Idem Lucio García Roldán: 116'41.  
 Idem Salvador Calatayud Rubio: 31'79.  
 Idem Antonio Alaya Arizun: 45'63.  
 Cabo primero Sebastián Riesco Martín: 260'80.  
 Idem Lorenzo González Liébana: 125'62.  
 Idem Francisco Ceinos Ceinos: 292'22.  
 Idem Juan Almenara García: 155'11.  
 Trompeta Eusebio Pome Sisón: 83'77.  
 Soldado José Falcón González: 80'40.  
 Idem Miguel Alonso Crespo: 158'56.  
 Idem Mariano González Aguilera: 113'83.  
 Idem Andrés Romero Sánchez: 147'07.  
 Idem Jerónimo Acebas Pintado: 125'97.  
 Herrador Ruperto Ortiz Real: 123'74.  
 Idem Francisco González Martín: 169'48.  
 Idem Félix Navarro y Eguía: 116'23.  
 Soldado Francisco Astorga Inojal: 139'09.  
 Idem Francisco Almenara Naya: 142'45.  
 Idem Ignancio Sanz Cajal: 177'38.  
 Idem Juan Robles Bautista: 69'37.  
 Idem José Franco Muñoz: 197'06.  
 Idem José Pajares Sánchez: 150'26.  
 Idem Joaquín Marín Cro: 119'80.  
 Idem José Domínguez Núñez: 188'68.  
 Idem Manuel Baun Izquierdo: 135'20.  
 Idem Pascual Gómez Arribas: 143'62.  
 Idem Pablo Rosas Mondieila: 48'13.  
 Idem Ramón Canto Sevillano: 176'81.  
 Idem Secundino Ureña Marta: 167'12.  
 Idem Victoriano Carrasco García: 119'49.  
 Idem Vicente Menequía Lázaro: 188'97.  
 Idem Vicente Val Carratalá: 136'52.  
 Sargento segundo Leandro Catalán Sanahuja: 143.  
 Idem José Velasco López: 134'15.  
 Cabo primero Angel Puertas Barriocanal: 173'68.  
 Soldado Felipe García Domingo: 151'62.  
 Idem Joaquín Peiró Soriano: 182'80.  
 Idem Bernardo María Fraga: 132'54.  
 Idem Esteban Peña González: 83'57.  
 Idem Pedro Pérez Martín: 188'54.  
 Idem Bernardino Varels Vila: 78'82.  
 Idem Antonio Morera Blanes: 86'34.  
 Cabo primero José Fabián Orcajo: 145'86.  
 Idem Manuel Cordero Martín: 101'01.  
 Soldado Felipe Zamorano Hernández: 165'47.  
 Idem Félix Zueco López: 124'53.  
 Idem Jaime Serrano Flordelís: 126'60.  
 Idem Angel Pablo Garañana: 62'66.  
 Idem Aurelio Alférez Fernández: 154'38.  
 Idem Antonio Hervás Alvarez: 167'29.  
 Idem Antonio Durán Romero: 142'68.  
 Soldado Fernando Palacios Rodríguez: 121'99.  
 Idem José Bustos Hidalgo: 105'51.  
 Idem Juan Vidal Gadea: 131'90.  
 Idem Juan Otero Pereira: 127'12.  
 Idem José González Padreda: 112'04.  
 Idem Juan Diaz Copado: 141'58.  
 Idem Mariano Núñez Hernández: 132'75.  
 Idem Miguel Leiva Martínez: 140'61.  
 Idem Felipe Tejero Pérez: 86'36.  
 Idem Fernando Ochera Estévez: 55'17.  
 Idem José Pérez Torrijo: 34'09.  
 Idem León Llanguas González: 82'15.  
 Idem Pedro Martín Miralles: 64'26.  
 Idem Eulogio Ruiz Zapata: 73'48.  
 Idem José Bernal Valera: 79'80.  
 Idem Manuel Olgado Melado: 59'16.  
 Idem Darío Rodríguez Fuster: 21'72.  
 Idem Juan Moreno Puebla: 21'12.  
 Idem Carlos Orellana Sánchez: 42'70.  
 Idem Felipe Campomar Rojas: 31'79.  
 Idem Francisco López Bueno: 64'75.  
 Idem Felipe Trubia Leines: 24'67.  
 Idem José Sanz Ordenes: 8'76.  
 Idem Juan Amorí Villar: 9'20.  
 Idem José Lozano Carranzas: 13'60.  
 Idem José Buendía Rosca: 87'34.  
 Idem Luis Navarrete Jiménez: 48'25.  
 Idem Manuel Santos Moreno: 66'27.  
 Idem Manuel Pallarés Azurias: 65'18.  
 Idem Manuel Rubio Corral: 53'41.  
 Idem Pedro Tello Martín: 32'67.  
 Idem Ramón González Sanare: 56'77.  
 Idem Pedro Queglas Rimal: 76'74.  
 Idem Juan Moret Vila: 51'28.  
 Idem León Martín Lameno: 73'50.  
 Idem Jerónimo Castillo Mesagué: 38'32.  
 Idem Enrique Gil Manso: 86'92.  
 Idem Emilio Acitores García: 48.  
 Idem Domingo Algar Boneo: 39'34.  
 Idem Ruperto Antigüedad Saeta: 68'15.  
 Idem Joaquín Lleró Cano: 94'68.  
 Idem Joaquín Medina Calvet: 46'55.  
 Idem Antonio Camero Cruz: 67'55.  
 Idem José Valle Fuster: 111'17.  
 Idem Toribio Gutiérrez Díaz: 60'06.  
 Idem Isidro Barragán Cosío: 38'57.  
 Idem Juan Romero Sánchez: 17'47.  
 Idem Angel González Suarez: 43'71.  
 Idem José de Bis Llorens: 65'33.  
 Idem Sebastián Lozano Castro: 90'85.  
 Idem Antonio Huertas Blanco: 74'05.  
 Idem Andrés Sánchez Rivas: 16'23.  
 Idem Ricardo Marcos Carreras: 24'35.  
 Idem Agustín Vizano Sánchez: 25'66.  
 Idem Antonio Giraldo Planas: 46'19.  
 Idem Antonio Ramos Martín: 33'74.  
 Idem Antonio Comas Banza: 42'50.  
 Idem Andrés Fuster Reyes: 15'78.  
 Idem Cipriano Caroa Guillén: 5'73.  
 Idem Camilo Arias Rodríguez: 49'11.  
 Idem Claudio González Moguera: 13'59.  
 Idem Diego Marín Cisilia: 13'19.  
 Idem Domingo Fernández Arias: 23'42.  
 Idem Donato Alvarez Pascual: 37'20.  
 Idem Félix Bretón Llorente: 7'34.  
 Idem Facundo Velasco Moreno: 9'30.  
 Idem Francisco Reyes Rivera: 154'86.  
 Idem Francisco Perto Incógnito: 37'59.  
 Idem Francisco Gómez Valverde: 26'29.  
 Idem Félix Martorell Llavos: 38'45.  
 Idem Francisco Laquens Calvet: 7'17.  
 Idem Juan Arias Camarajo: 23'75.  
 Idem José Banda Albiac: 26'36.  
 Idem Joaquín Bermejo Vinuesa: 40'50.  
 Idem Jorge López Tejero: 45'63.  
 Idem Julián Rodríguez Feijóo: 4'1.  
 Idem José Padilla Fernández: 44'79.  
 Idem Martín López Díaz: 35'44.  
 Idem Manuel Cano Avilés: 4'25.  
 Idem Patricio Martín Becerra: 35'82.  
 Idem Pablo Tors Gorda: 43'09.  
 Idem Santiago García Martín: 41'09.



- Soldado Valerio Sánchez Vazquez: 49'67.  
 Idem Perfecto Rodríguez Ramero: 33'18.  
 Idem José Aguilar Gutiérrez: 12'68.  
 Idem Manuel Huertas Lara: 18'05.  
 Herrador José Abella Beel: 6'65.  
 Soldado Antonio Garriga Cervera: 22'21.  
 Idem Bernardino Turo Labrador: 9'73.  
 Idem Francisco Castaño Román: 46'16.  
 Idem Jerónimo Cerezuela Badía: 12'28.  
 Idem Gonzalo Menayo Tohalo: 35.  
 Idem Juan Ruiz Pérez: 7'30.  
 Idem José López Blanco: 10'60.  
 Idem Mariano Urdillo Aneines: 20'37.  
 Idem Manuel González Sánchez: 17'78.  
 Idem Vicente Alvarez Hernández: 15'80.  
 Idem Francisco Benítez Muñoz: 32'44.  
 Idem Juan Polonio Estepa: 12'27.  
 Idem Francisco Villarenga Becerra: 17'14.  
 Idem Fernando Cortés Alonso: 25'58.  
 Idem Antonio Collado Pelayo: 8'26.  
 Idem José Tejera Monzón: 35'18.  
 Cabo primero Antonio Martín Rentaro: 39'43.  
 Soldado Antonio Félix Muñoz: 126'80.  
 Idem Antonio Callejas Charnón: 225'50.  
 Idem Antonio Saldaña Caballero: 84'57.  
 Idem Benito Calleja Calleja: 119'20.  
 Herrador Benito Robles Pérez: 113'79.  
 Soldado Celestino Ganda Pérez: 151'80.  
 Idem Dionisio Trujillo Quesada: 172'83.  
 Idem Domingo Riera Romo: 110'81.  
 Idem Félix Mendieta Gómez: 99'66.  
 Idem Francisco Pastor Martín: 202'24.  
 Idem Francisco Flores Sáez: 161'90.  
 Idem Francisco Peinado López: 134'67.  
 Idem Francisco Casas San Martín: 129'95.  
 Idem Guillermo Portal Sáez: 157'73.  
 Idem José Rivas Palomares: 114'44.  
 Idem Juan Lezcano Mora: 125'05.  
 Idem José Pereira Mauricio: 117'83.  
 Idem José Santa María Bonos: 100'17.  
 Herrador Juan Talau Pino: 148'66.  
 Soldado José Mingorance Gutiérrez: 182'91.  
 Idem José Sánchez Gispert: 174'19.  
 Idem Juan Valiente Calvo: 139'43.  
 Cabo primero Joaquín García Montero: 167'85.  
 Soldado Julián Gaspar Cruz: 158'65.  
 Idem Joaquín Gómez Martín: 152'49.  
 Idem José Huerta Venta: 144'06.  
 Idem José Berciano Correa: 100'05.  
 Idem Luis Santa Olaya Martín: 94'53.  
 Cabo primero Luis Jiménez Sañer: 36'19.  
 Sargento segundo Miguel Collado Siles: 173'87.  
 Soldado Manuel Dearis Basedicto: 220'30.  
 Idem Melchor Cristóbal Serrano: 190'99.  
 Idem Manuel Rodríguez Vela: 126'31.  
 Sargento segundo Pedro Zapatero Aguilar: 141'81.  
 Cabo primero Ramón Manrique Castro: 151'77.  
 Soldado Ricardo Laso Florido: 64'14.  
 Cabo primero Ricardo Castell Palet: 153'65.  
 Idem Silvestre Castro Batalla: 111'89.  
 Idem Sebastián Redondo Muñoz: 147'68.  
 Soldado Silvestre Román Parrillo: 191'03.  
 Idem Vicente Conti Balaguer: 209'25.  
 Idem Antonio Jaro Castro: 99'87.  
 Idem Manuel Serrablo Dolader: 153'63.  
 Idem Inocente Domínguez Gómez: 23'80.  
 Idem Victor Muñoz Arés: 160'72.  
 Idem Constancio Jiménez Embarba: 9'05.  
 Idem Diego Vazquez Moreno: 53'52.  
 Idem Felipe Varela García: 49'51.  
 Idem Francisco Guzmán Torres: 54'57.  
 Idem Fernando Pérez Joli: 49'86.  
 Idem José Martí Barceló: 22'16.  
 Idem José Fernández Martínez: 53'33.  
 Idem José Navarro Baderas: 26'99.  
 Idem Juan Hermoso Ruiz: 58'70.  
 Idem José Alvarez Peña: 52'13.  
 Idem Luis Gil Guño: 44'53.  
 Idem Salvador Puig Calcerán: 68'47.  
 Idem Antonio Alleso Mignel: 111'20.  
 Idem Antonio Ruffián González: 74'75.  
 Soldado Antonio Moedo Casado: 26'46.  
 Idem Antonio Bodet Pérez: 136'09.  
 Trompeta Antonio Silva León: 28'97.  
 Soldado Bonifacio Calvo Esteban: 86'42.  
 Idem Donato Monterrubio Cerro: 29'21.  
 Idem Florentino Mata Fernández: 183'34.  
 Idem Francisco Martín Colomena: 133'74.  
 Idem Fernando Torrejón Balaguer: 98'52.  
 Idem Francisco Vendiosa Soldevilla: 56'45.  
 Idem Francisco Durán Sancharro: 67'49.  
 Idem Juan Gómez Sánchez: 107'28.  
 Idem José García Alvarez: 164'39.  
 Idem Manuel Alberto Martín: 99'82.  
 Idem Ramón Querante Serrano: 16'83.  
 Idem Pedro Alejandrino Villoria: 72'91.  
 Idem Antonio Sánchez Izquierdo: 127'08.  
 Idem Antonio Cuenca García: 64'79.  
 Idem Bonifacio Díaz Ortiz: 29'64.  
 Idem Eustaquio Muñoz Calleja: 147'74.  
 Idem Francisco Vega Vestar: 61'12.  
 Idem Francisco Hueso Martos: 18'36.  
 Idem Faustino López Arribas: 33'42.  
 Idem Juan Alarcón Castiblanque: 29'06.  
 Idem Juan González Martín: 65'41.  
 Idem Joaquín Peña Romero: 26'01.  
 Idem José González Gállego: 22'91.  
 Idem José Luis Núñez: 44'19.  
 Idem José Fantés Iglesias: 18'85.  
 Herrador José Parón Moraga: 28'21.  
 Soldado José Foncuberta Ramis: 120'36.  
 Idem José Ballester Sarmiento: 75'26.  
 Idem Julián García Olmos: 23'65.  
 Idem Manuel Fuentes Blanco: 30'43.  
 Idem Miguel Santa María Saijas: 13'26.  
 Idem Mariano Martínez Jiménez: 14'02.  
 Idem Manuel Iglesias Expósito: 48'24.  
 Idem Manuel Bujód Requena: 44.  
 Idem Nicolás Ausín Sáez: 41'35.  
 Idem Sebastián Guerra Fernández: 43'03.  
 Idem Tobías Molina Ruiz: 50'96.  
 Idem Manuel Almolda Galicia: 17'98.  
 Idem Pedro Caballero Pinglez: 106'80.  
 Idem José García Calderas: 82'26.  
 Idem Antonio Canuto Estévez: 72'77.  
 Idem Pedro Fons Incógnito: 30'76.  
 Idem Antonio Bázquez Bolaños: 16'76.  
 Idem Francisco Martín Crespo: 175'58.  
 Cabo primero Eusebio Ortega Ramos: 111'44.  
 Soldado Manuel Miguel Oliver: 94'27.  
 Idem Agustín Noguerras Granel: 62'33.  
 Idem Antonio García Muñoz: 156'78.  
 Idem Lino Moreno Trifón: 215'50.  
 Idem Jacinto Ruiz Muñoz: 164'06.  
 Idem Gabino Simón Bermejo: 76'26.  
 Idem Gregorio Alonso Trandro: 58'32.  
 Idem Eusebio Borrás Sampar: 60'27.  
 Cabo primero José Fernández Correas: 67'44.  
 Soldado Manuel Jiménez Tenol: 208'03.  
 Idem Santiago Mateo Malo: 225'71.  
 Sargento primero Francisco Carmona Gallego: 201'49.  
 Soldado Saturnino García Marina: 124'87.  
 Sargento Segundo Francisco Montejano Marquina: 132'09.  
 Soldado Santos Pascual Alonso: 136'22.  
 Trompeta Miguel Serjes Fernández: 131'90.  
 Soldado José Ferrol Vélez: 175'91.  
 Idem Aquilino Villanueva Retuerto: 105'29.  
 Idem José Montiel Láva: 172'40.  
 Idem José Montero Pérez: 106'04.  
 Idem Manuel Fernández Lorite: 155'99.  
 Idem Manuel Prieto Calderon: 92'28.  
 Idem Pedro Lázaro Paz: 112'48.  
 Idem Pedro Ruiz García: 111'56.  
 Idem Sebastián Ruper Reina: 117'21.  
 Idem Vicente Torres Vestina: 98'23.  
 Idem Juan Santos Alirnes: 140'46.  
 Idem Tomás Alcaya Izeo: 149'28.  
 Idem Agapito Arias Ortega: 68'33.  
 Cabo primero Luciano Amor Pizarro: 15'60.  
 Idem Tomás Gaspar Pinilla: 36'34.  
 Soldado Marcos Bernal Jurado: 57'31.  
 Idem Juan Treviño Jilarte: 62'76.  
 Idem Silvestre Pérez Vázquez: 26'37.

Soldado Antonio Lorenzo Acosta: 44'17.  
 Idem Ramón Alvarez Vila: 81'84.  
 Idem Tomás Expósito Expósito: 83'31.  
 Idem Miguel García Pelayo: 53'01.  
 Idem Manuel López Incógnito: 37'10.  
 Idem Juan Muñoz Adaliz: 38'03.  
 Idem Urbano Andrés Díaz: 57'53.  
 Idem Manuel Rodríguez Casas: 55'74.  
 Idem José Manzano Vila: 52'17.  
 Idem Manuel García Rodríguez: 60'63.  
 Idem Antonio Moreira Penedo: 42'31.  
 Idem Ignacio S. Martín Rico: 130'06.  
 Idem Luis Vallina Solares: 142'59.  
 Idem Manuel Roch Martín: 147'53.  
 Idem Miguel Jiménez Reix: 55'44.  
 Idem Santiago Mata Benito: 102'45.  
 Idem Fabián Castillo Burillo: 77'76.  
 Idem Cristóbal Quintana Gómez: 78'83.  
 Idem Miguel Allende Fernández: 97'32.  
 Herrador Pedro Fernández García: 13'71.  
 Idem Francisco Aguilar Quer: 11'41.  
 Soldado Manuel Málaga Radio: 194'30.  
 Idem Juan Crespo López: 63'79.  
 Idem Eugenio Sánchez Bosque: 14'85.  
 Idem Antonio Arenaga Teruel: 35'59.  
 Idem Cristóbal Sevilla Cañamaque: 20'26.  
 Idem Diego Domínguez Cantero: 48'29.  
 Idem Felipe Fernández Ramos: 138'94.  
 Idem Francisco Nin Rubio: 45'60.  
 Idem Felipe Vega Carricajo: 47'54.  
 Idem Moisés del Corral Torres: 68'09.  
 Idem Miguel Martín Aliaga: 39'87.  
 Idem Pedro Eris Grela: 10'90.  
 Idem Pedro Villarroya Conesa: 21'18.  
 Idem Pablo Adán Real: 74'40.  
 Idem Pedro Martínez Linares: 43'48.  
 Idem Salvador Peña Fernández: 45'34.  
 Idem Santos Boscauza Zugasti: 15'29.  
 Idem Saturnino Gisbert Querol: 38'33.  
 Idem Tomás Marcos Hernández: 63'51.  
 Idem Tomás Sánchez Martínez: 22'70.  
 Idem Vicente Muto Mora: 134'58.  
 Idem Vicente Orejas López: 51'38.  
 Idem Agustín García Molano: 18'05.  
 Idem Serafín Caballero García: 35'45.  
 Idem León Pabón Elipe: 109'12.  
 Idem Santos Fernández López: 58'61.  
 Idem Isidro Castaño Díaz: 16'19.  
 Idem Juan Eseribano Rodríguez: 40'96.  
 Idem Silverio Monedero Molina: 56'83.  
 Idem Manuel Guerrero Muñoz: 64'67.  
 Idem Antonio Caldentell Obrador: 37'38.  
 Idem Francisco Villar Vázquez: 40'13.  
 Idem José Distribel Incógnito: 68'10.  
 Idem Pedro Arias Incógnito: 38'17.  
 Sargento segundo Valeriano Panadero Serna: 188'45.  
 Soldado Juan Rodríguez Moya: 22'25.  
 Idem Baltasar Gallego Gallego: 223'72.  
 Idem Manuel Arias Tarira: 139'65.  
 Idem Antonio Fernández Rodríguez: 179'35.  
 Idem Manuel Ortega Díaz: 88'55.  
 Cabo primero Urbano Pérez Luna: 95'69.  
 Soldado Isidoro Lozano Galán: 147'47.

ESCUADRÓN DE MARÍA CRISTINA, 8.º DE TIRADORES.

Soldado Sotero García García: crédito 7 pesos 28 centavos.  
 Idem Miguel Guartillas Sastre: 47'45.  
 Idem Wenceslao Solá Casajul: 48'46.  
 Idem Benito Castro Rodríguez: 53'96.  
 Idem Antonio Sánchez Marcos: 47'29.  
 Idem Francisco Domínguez Lema: 39'12.  
 Idem Manuel Miró Lozano: 10'75.  
 Idem Manuel Ricollo Torres: 48'06.  
 Idem José Pérez Lamas: 23'77.  
 Idem Aniceto Martínez Prada: 57'78.  
 Idem Jaime Fort Ferrer: 51'23.  
 Idem Mariano Gallart Quemades: 20'90.  
 Idem Felipe María Expósito: 63'27.  
 Idem Gaspar López García: 70'45.  
 Idem Manuel Vidal Escriba: 43'49.  
 Idem Ricardo Pla Coyo: 52'78.  
 Idem Francisco Izquierdo Catalina: 5'41.

Soldado Francisco Alvarez Alonso: 97'66.  
 Idem Diego Lucena Martín: 60'07.  
 Idem Higinio Plaza Muñoz: 4'07.  
 Idem José María Injo: 41'30.  
 Idem Juan Durán Sanlis: 57'17.  
 Idem Vicente Mula Ripollés: 73'15.  
 Idem Joaquín Guerrero García: 21'77.  
 Idem Manuel Alvarez Prada: 25'54.  
 Idem José Millán Ripollés: 70'12.  
 Idem José Bouza Folgón: 20'16.  
 Idem Luis Bengada Solís: 18'42.  
 Idem Calixto Dapena Pérez: 16'35.  
 Idem Bernardino Alvarez Alonso: 20'49.  
 Sargento segundo Orencio Fonseca Pérez: 141'14.  
 Soldado Ramón García Vélez: 60'43.  
 Idem Francisco Bretón Ceunalada: 8'78.  
 Idem Eugenio Mateo Tello: 74'38.  
 Idem Julián Mondadueña Serrativa: 70'38.  
 Idem Vicente García Zayas: 2'68.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Brigadier, Secretario Miguel Tuero.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de hoy, ha acordado subastar el aprovechamiento de los montes Pinar y Dehesa al tipo en alza de 300 y 400 pesetas respectivamente, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, el cual figura en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de los corrientes, y señala para la celebración de las subastas el día 22 de Setiembre próximo y horas de las once y once y media de la mañana, según previene el estado aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia y que publica el BOLETIN del 27 del actual.

Villanueva del Huerva 31 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Revuelta.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. D. Feliciano Jiménez de Zenarbe, ejerciente de Juez de instrucción del distrito de San Pablo en esta capital, en providencia dictada en causa criminal que se instruye contra Simón Grávalos Alvarez sobre resistencia á los Agentes de la Autoridad, ha acordado se cite á Emilio Varela y Varela, sargento segundo que era el día 24 de Junio próximo pasado del regimiento infantería del Rey, núm. 1, y que posteriormente fué licenciado absoluto con residencia en Alicante; para que en el término de 10 días, siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Alicante, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada.

Y para que le sirva de citación expido la presente en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1884.—El Escribano, José Guitarte.